

ESTATUTOS SOCIALES

URALITA, S.A

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º.- Denominación.-

La Sociedad Mercantil Anónima denominada URALITA,S.A. constituida como "Roviralta y Compañía, Sociedad en Comandita" mediante escritura otorgada el 19 de Febrero de 1.903 ante el Notario D. Manuel de Larratea, se registrá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º.- Domicilio.-

El domicilio social radica en Madrid, en el Paseo de Recoletos 3, ó en aquél otro lugar de Madrid que fije el Consejo de Administración; pero podrá ser trasladado a cualquier otra ciudad de España por acuerdo de la Junta General, adoptado conforme a las leyes.

Podrá también el Consejo de Administración establecer las Centrales, Subcentrales, Sucursales, Agencias o Despachos en España o en el extranjero que convenga a la Sociedad.

Artículo 3º.- Objeto.-

La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, distribución y venta, instalación, importación y exportación de productos para construcciones, productos químicos y primeras materias para los mismos, así como la realización de obras públicas y privadas. Las actividades que constituyen el objeto social podrán ser desarrolladas por la propia Sociedad o de modo indirecto mediante la titularidad de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 4º.- Duración.-

La duración de la Sociedad será indefinida, de modo que subsistirá legalmente mientras la Junta General Extraordinaria de Accionistas no acuerde su disolución, en la forma prevista en estos Estatutos y en las disposiciones legales que a la sazón estén vigentes.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5º.- Capital Social.-

El capital social está fijado en 142.199.861,04 euros representado por 197.499.807 acciones, de setenta y dos céntimos de euro (0,72 €) nominales cada una, de clase y serie únicas, todas ellas suscritas y totalmente desembolsadas.

Artículo 6º.-

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores.

Artículo 7º.- Transmisiones de acciones.-

Las acciones serán libremente transmisibles por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, sin más limitaciones que en las que en cada caso establezca la legislación vigente sobre transmisiones a extranjeros.

Artículo 8º.- Indivisibilidad, usufructo y prenda de acciones.-

En los casos de copropiedad y derechos reales sobre las acciones se aplicarán las normas contenidas en la sección tercera del capítulo IV (artículos 66 y siguientes) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 9º.- Sumisión y derechos de los accionistas.-

La adquisición de las acciones supone conformidad y aceptación de los presentes Estatutos y, por ello, la condición de accionista implica, no sólo dicha aceptación de estos Estatutos, sino también la sumisión a los acuerdos de las Juntas Generales, a las decisiones de los órganos sociales y al cumplimiento de cuanto se derive de la escritura social o sea consecuencia o interpretación de estos Estatutos, sin perjuicio del derecho de impugnar los acuerdos sociales.

Con la adquisición de la acción se atribuyen al adquirente el derecho al reparto proporcional de las ganancias sociales que se distribuyan en el futuro, el de participar, en su caso, en el patrimonio resultante de la liquidación y los derechos de asistir y votar en las Juntas Generales, de impugnar los acuerdos sociales y de información, que serán ejercitados de conformidad con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.

TITULO III

REGIMEN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10º.- Órganos.-

La Sociedad será regida, administrada y representada por:

a) - La Junta General de Accionistas

b) - El Consejo de Administración

A) JUNTA GENERAL

Artículo 11°.- Soberanía.-

La Junta General de Accionistas legalmente constituida, constituye el órgano supremo de la Sociedad y sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, aún para los ausentes, disidentes o incapacitados.

Artículo 12°.- Clases.-

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 13°.-Reunión de la Junta General Ordinaria.-

La Junta General se reunirá necesariamente con el carácter de ordinaria, cada año, en el día de su primer semestre que acuerde el Consejo de Administración.

Artículo 14°.- Facultades de la Junta General Ordinaria.-

Corresponde a la Junta General Ordinaria la censura de la gestión social, la aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y el nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad.

Artículo 15°.- Facultades de la Junta General Extraordinaria.-

Toda Junta que no sea prevista en los dos artículos anteriores tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

La Junta General Extraordinaria habrá de convocarse siempre que lo acuerde el Consejo de Administración o lo soliciten, por escrito, accionistas que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Artículo 16°.- Convocatoria.-

La convocatoria para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad donde radique el domicilio social, con un mes, por lo menos de anticipación a la celebración de la Junta.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de esta convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

El anuncio expresará la fecha de la primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse, pudiendo hacerse constar en él, la fecha en la que, si procediera y mediante un plazo de veinticuatro horas como mínimo, podrá reunirse la Junta en segunda convocatoria.

Si la segunda convocatoria no se hubiere previsto en el anuncio de la primera, deberá convocarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada, con los mismos requisitos de publicidad y con ocho días, al menos, de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 17º.- Derecho de asistencia.-

Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de quince o más acciones que, con cinco días de anticipación por lo menos a aquél en que haya de celebrarse la Junta, las tengan inscritas en el correspondiente registro contable.

Para acreditar el derecho de asistencia se facilitará al accionista un documento acreditativo de la inscripción con indicación del número de valores inscritos.

Los accionistas pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Sociedades Anónimas para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.

Cada quince acciones darán derecho a un voto.

Artículo 18º.- Quórum, lugar y fecha de celebración.-

Las Juntas Generales quedarán válidamente constituidas con la asistencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito, en primera convocatoria, y sea cual fuere el capital concurrente en las mismas, en segunda convocatoria.

Sin embargo, para poder acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir, en primera convocatoria, al menos el 50 por 100 del capital suscrito.

En segunda convocatoria bastará la representación del 25 por 100 de dicho capital.

No obstante lo dispuesto para la convocatoria de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se considerarán éstas válidamente constituidas para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad del domicilio social el día señalado en la convocatoria.

Sus sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 19º.- Constitución de la mesa, deliberaciones, adopción de acuerdos.-

El Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente del Consejo presidirán las Juntas Generales.

El Secretario o, en su ausencia, el Vicesecretario del Consejo, actuarán como Secretario de la Junta. En ausencia suya, la propia Junta designará a los accionistas que, en su caso, hayan de actuar como Presidente y Secretario de la Junta.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se totalizará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, y si surgieran dudas o reclamaciones acerca del particular serán resueltas por el Presidente.

La lista de asistentes será el documento que se estimará suficiente para acreditar que los asistentes reunían las condiciones exigidas para concurrir a la Junta con el carácter que lo hicieron y por haber cumplido los requisitos previstos en los Estatutos y en las correspondientes convocatorias.

La lista de asistentes podrá ser consultadas en el acto de la Junta por cualquier accionista que tenga derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar su normal desarrollo una vez el Presidente haya declarado la Junta legalmente constituida, y sin que el Presidente venga obligado a leer la referida lista de asistentes o a facilitar copia de la misma.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los tres párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud este apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

El Presidente dirigirá la sesión, señalando el orden de la discusión de los debates, resolviendo las dudas reglamentarias que se susciten y pudiendo considerar suficientemente tratado un asunto una vez consumidos dos turnos en pro y dos en contra, en cuyo caso el Presidente podrá cortar el debate y ordenar que se proceda a la votación.

Asimismo podrá limitar el tiempo que han de utilizar los que usen de la palabra, o retirarla a aquél o aquellos accionistas que la utilicen sin la debida corrección y, desde luego, a quienes hagan uso de la palabra para tratar problemas extrasocietarios o ajenos al Orden del Día.

En caso de notoria perturbación del orden público en la Junta, el Presidente deberá suspenderla hasta que se restablezca y si ello no sucediera suspenderla definitivamente la Junta o acordará prorrogarla al siguiente días consecutivo.

Los miembros del Consejo de Administración no consumirán turno y podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo autorice el Presidente.

Se votarán de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, aplicándose esta regla, especialmente, a los casos de nombramiento y ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual, así como en los de modificación de Estatutos, en los que se someterá a votación cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Los intermediarios financieros que comparezcan debidamente legitimados y representen a varios accionistas, podrán fraccionar su voto de manera que puedan votar según las instrucciones conferidas por aquellos.

Sin embargo, en los supuestos especiales referidos en el párrafo segundo del artículo 18 de estos Estatutos, si la Junta se celebrase en segunda convocatoria con asistencia de menos de la mitad del capital social, los acuerdos correspondientes sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la sociedad debidamente firmada y completada al efecto, y mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

Los acuerdos de las Juntas Generales deberán hacerse constar en la correspondiente Acta, que podrá ser aprobada por cualquiera de los medios previstos en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o quienes hagan sus veces, y en ellas se hará constar si se han estimado bien constituidas las Juntas Generales y si sobre estos particulares han existido reclamaciones o protestas.

En las Actas de las Juntas Generales, se hará constar haberse formalizado la Lista de Presencia a que se refiere este artículo, que se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

En el Acta se contendrá un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, así como figurarán literalmente los acuerdos adoptados, expresando las mayorías con que se hubiese adoptado cada uno de los acuerdos.

Las copias, los certificados y los extractos de las Actas se considerarán fehacientes si están expedidos por el Secretario con el visto Bueno del Presidente.

B) DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 20°.-Composición.-

El Consejo de Administración, órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, estará compuesto por un número de Consejeros que no será inferior a tres ni superior a veinte. La determinación del número de Consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas.

Artículo 21°.- Nombramiento.-

El nombramiento de los administradores corresponde a la Junta General mediante votación.

El derecho reconocido por la Ley a las acciones que voluntariamente se agrupen para el nombramiento de Consejero habrá de ejercitarse en la forma prevenida en las disposiciones legales y reglamentarias.

En todo caso, los nombramientos habrán de recaer en personas que no estén incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad ni en las prohibiciones establecidas en las leyes; para ser nombrado Consejero no se requerirá ser accionista de la Sociedad ni prestar garantía de clase alguna.

No podrán ser nombradas o reelegidas como Consejeros las personas naturales que tengan 70 ó más años cumplidos de edad.

Artículo 22°.- Duración.-

El mandato de los Consejeros durará tres años. El nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Los Consejeros podrán ser reelegidos una o varias veces.

Las vacantes que se produzcan podrán ser provistas provisionalmente por el Consejo, con arreglo a la Ley, hasta que se reúna la Junta General Ordinaria.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria podrá remover de sus cargos a los Consejeros antes de finalizar el plazo de su mandato.

Artículo 23º.- Cargos del Consejo.-

El Consejo designará de entre sus miembros un Presidente y uno o varios Vicepresidentes que sustituyan, por el orden que se decida, a aquél en los supuestos de vacancia o ausencia por cualquier motivo.

Igualmente designará un Secretario, que podrá no ser Consejero, en cuyo caso no tendrá voto. Asimismo podrá nombrar en las mismas condiciones un Vicesecretario que sustituya al Secretario.

Artículo 24º.- Reuniones del Consejo.-

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad. Será convocado por el Presidente o quien haga sus veces. Sin embargo, deberá convocarse en un plazo máximo de quince días cuando lo pidan por escrito la mitad más uno de los Consejeros.

Las convocatorias se cursarán, por carta o telegrama, con la antelación suficiente.

El Consejo se considerará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Cualquier Consejero puede conferir por escrito su representación a otro Consejero.

En el caso de que el número de Consejeros presentes o representados fuese insuficiente para celebrar sesiones en primera convocatoria, podrá el Consejo reunirse válidamente, sin necesidad de convocatoria alguna, a la misma hora del día siguiente y en el mismo sitio que en aquélla se hubiese fijado, cualquiera que sea el número de Consejeros que asistan.

La votación por escrito y sin sesión sólo se admitirá cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

De cada reunión se levantará un Acta, que se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25°.- Facultades.-

El Consejo tendrá las más amplias facultades de gestión, administración y representación de la Sociedad, pudiendo realizar toda clase de actos sean de administración, disposición o gravamen y formalizar toda clase de contratos, sin más limitaciones que las determinadas por las facultades atribuidas a las Juntas Generales.

Sin que ello suponga modificación de lo que se dispone en el párrafo anterior y a título meramente enunciativo, el Consejo podrá:

1. Regular su propio funcionamiento, aceptar la dimisión de sus Consejeros y designar de su seno una Comisión Ejecutiva.
2. Llevar la firma y representación sociales por medio de su Presidente o del Consejero Secretario, Consejero Delegado, Director General, o de la persona o personas que para tal efecto designa o apodere.
3. Efectuar las gestiones y trabajos necesarios para la realización del objeto social.
4. Dar cumplimiento en cada caso a cuento, relacionado con las atribuciones del Consejo, disponen estos Estatutos.
5. Redactar y poner en vigor los Reglamentos que considere necesarios para la interpretación y mejor aplicación de estos Estatutos y para el régimen de explotaciones, fábricas, oficinas, dependencias y administraciones de la Sociedad y reformarlos cuando lo juzgue necesario.
6. Aceptar o rechazar negocios y operaciones.
7. Celebrar, contraer y autorizar todo género de actos, obligaciones y contratos sobre cualquier clase de bienes y derechos, mediante los pactos y condiciones que tenga por conveniente, celebrando compras, ventas, permutas, préstamos, anticipos, arrendamientos y constitución, modificación o disolución de Sociedades; adquirir y enajenar inmuebles y derechos reales; gravar unos y otros; constituir, aceptar, modificar, posponer, novar y cancelar hipotecas inmobiliarias, hipotecas mobiliarias, prendas con desplazamiento, prendas sin desplazamiento y cualesquiera otros derechos o gravámenes reales; solicitar, explotar y adquirir y enajenar bienes y negocios; fijar los precios y condiciones de esas operaciones y realizar, en fin, en nombre de la Sociedad, con toda clase de personas y entidades, cuantos actos y contratos autoricen las leyes.
8. Adoptar los acuerdos y realizar los actos que sean precisos para la consecución del objeto social y para la debida ejecución de los contratos en que se encuentre interesada la Sociedad.
9. Disponer de los fondos sociales para aplicarlos a las explotaciones, a la administración y a la gestión de los negocios y operaciones de la Sociedad.

10. Determinar la inversión de los fondos disponibles y empleo y colocación de las reservas.
11. Autorizar todo género de gastos de la Compañía y, muy especialmente, los generales de administración y dirección.
12. Acordar cuanto se relacione con las instalaciones que hayan de tener las explotaciones, fábricas, oficinas, dependencias y administraciones de la Sociedad.
13. Nombrar y separar todo el personal que dependa de la Sociedad, fijando sus condiciones y atribuciones, sus sueldos, comisiones, gratificaciones y recompensas extraordinarias, así como su participación en los beneficios sociales cuando lo estime oportuno, incluso nombrando y revocando apoderados, banqueros, corresponsales, asesores, procuradores, agentes y demás acordando sus retribuciones, obligaciones y facultades.
14. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, organismos y tribunales, ejercitando cuantas acciones le competan o desistiendo de ellas en cualquier instancia, así como someter los asuntos en que se encuentre interesada la Sociedad a transacciones y amigables componedores, árbitros y dirimientes, aún sin sujeción a las formalidades prescritas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
15. Constituir y retirar depósitos, concurrir, intervenir, y ser postor en toda clase de subastas y concursos; abrir y cerrar cuentas corrientes en toda clase de establecimientos de crédito, incluso en el Banco de España y en la Caja General de Depósitos.
16. Firmar, expedir, endosar y aceptar, descontar y avalar letras de cambio, pagarés, cartas de abono y otros documentos comerciales o efectos mercantiles.
17. Cumplimentar los acuerdos de las Juntas Generales; firmar y cancelar escrituras y documentos de toda clase para la ejecución de dichos acuerdos y los propios del Consejo.
18. Aprobar los inventarios, balances y cuentas que deban ser sometidos a la Junta General y presentarle anualmente la Memoria del resultado del Ejercicio anterior, proponiéndole, en su caso, la distribución de beneficios, amortizaciones y constitución de fondos de reserva que estime conveniente.
19. Acordar los dividendos pasivos de las acciones en circulación hasta su completo desembolso y el reparto, durante el curso del ejercicio social, de dividendos a cuenta con cargo a beneficios.
20. Delegar, total o parcialmente, con arreglo a la Ley, sus facultades en una Comisión Ejecutiva, en cualquier individuo de su seno, en el Director General o en persona extraña a la Sociedad y señalar sus retribuciones. Todas las delegaciones que el Consejo otorgue serán siempre revocables.

21. Proponer a la Junta General Extraordinaria la transformación, modificación, fusión o disolución de la Compañía y la emisión de obligaciones.
22. Resolver las dudas que surjan en la inteligencia de estos Estatutos y suplir provisionalmente sus omisiones, dando cuenta a la Junta General para que ella acuerde lo que estime oportuno. Se considerará que estas resoluciones constituyen parte integrante de los Estatutos mientras la Junta General no acuerde lo contrario.

Artículo 26º.- Delegaciones.-

Con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, podrá éste crear y regular una Comisión Ejecutiva y designar uno o varios Consejeros-Delegados, delegando en ellos de forma permanente, las facultades que estime pertinentes, sin más excepciones que las que por ministerio de la Ley no son susceptibles de delegación.

Artículo 26º-bis Comité de Auditoría.-

El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría, integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus componentes. La mayoría de los miembros del Comité deberán ser Consejeros no ejecutivos. A estos efectos se entenderá que son Consejeros no ejecutivos los que no desempeñen funciones de gestión, por cualquier título distinto del cargo de Consejero, en la propia Uralita, S.A. o en las Sociedades pertenecientes al Grupo de Sociedades de ésta.

El mandato de los miembros del Comité de Auditoría durará cuatro años, salvo que antes de transcurrir este término dejasen de ser Consejeros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La revocación del mandato como miembro del Comité de Auditoría, estando en vigor el mandato del interesado como Consejero, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

El Presidente del Comité de Auditoría será elegido por acuerdo de este entre los Consejeros no ejecutivos miembros del mismo. El mandato como Presidente durará cuatro años, pudiendo ser reelegido como tal una vez transcurrido un año desde su cese. Será Secretario del Comité el Secretario del Consejo de Administración.

Las reuniones del Comité de Auditoría serán convocadas por el Presidente del mismo, debiendo convocarse en un plazo máximo de quince días cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros.

En lo no previsto especialmente en estos Estatutos se aplicará al funcionamiento del Comité de Auditoría las normas sobre la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos establecidos en el artículo 24º en relación con el Consejo.

Artículo 26º-ter Competencias de Comité de Auditoría.-

Corresponde al Comité de Auditoría, en general, la supervisión de la función de control de la Sociedad y en el Grupo de Sociedades de la misma.

En el ejercicio de esta función corresponde especialmente al Comité de Auditoría:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
3. Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad y del Grupo de Sociedades de la misma.
4. Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.
5. Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de estos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
6. Supervisar la información financiera a remitir periódicamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y Bolsas de Valores.
7. Informar al Consejo sobre las transacciones de la Sociedad o de las Sociedades del Grupo de la misma con accionistas significativos.
8. Conocer las auditorías medioambientales del Grupo.
9. Proponer al Consejo de Administración cuantas cuestiones entienda procedentes en las materias propias de su ámbito de competencia.

Artículo 27º.- Retribución del Consejo.-

Los miembros del Consejo de Administración percibirán como retribución una cantidad en conjunto equivalente al 2 por 100 de los resultados consolidados del ejercicio atribuibles a la sociedad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas. El Consejo podrá no aplicar la totalidad de dicha participación en beneficios los años en que así lo estime oportuno.

Los miembros del Consejo recibirán adicionalmente una cantidad fija cuya cuantía máxima total será fijada para cada ejercicio social por la Junta General de Accionistas. Si en cualquier ejercicio la Junta General no fijara esta cantidad, se entenderá que su cuantía

máxima será la misma que la que hubiera sido de aplicación en el ejercicio inmediatamente anterior.

El Consejo de Administración decidirá sobre la cantidad anual dentro de los límites fijados por la Junta General y sobre su forma de distribución, pudiendo ser esta desigual entre los distintos Consejeros.

Se prevé expresamente que, con carácter adicional a lo anterior, los miembros del Consejo de Administración podrán ser retribuidos mediante entrega de acciones, derechos de opción sobre éstas u otro sistema referenciado al valor de las mismas. La aplicación de estos sistemas de retribución requerirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las retribuciones previstas en este artículo serán independientes de las establecidas para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas en virtud de una relación laboral o de prestación de servicios.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y BENEFICIOS

Artículo 28º.- Ejercicio Social.-

El ejercicio social empezará en primero de Enero y terminará en 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 29º.- Documentos contables.-

Dentro del plazo de tres meses a partir del cierre del Ejercicio Social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado, documentos que someterá a la revisión de los Auditores de cuentas nombrados por la Junta General de Accionistas con arreglo a la Ley.

Artículo 30º.- Beneficios líquidos.-

Se reputarán beneficios líquidos los productos que se obtengan de los negocios sociales, hecha la deducción de todos los gastos generales y de la explotación de los negocios sociales.

Artículo 31º.- Distribución de los beneficios.-

Los beneficios líquidos serán distribuidos en la siguientes forma:

- a) A cubrir las exigencias de la reserva legal.

- b) Satisfacer la retribución del Consejo en la forma prevista en el Artículo 27 de los Estatutos Sociales.
- c) El resto podrá aplicarse al reparto de dividendos, a reservas voluntarias y a cualquier destino que acuerde la Junta General.

Artículo 32°.- Pérdidas.-

En el caso de que se saldare con pérdidas algún balance, se aplicará a ello el fondo de reserva existente hasta donde alcance.

Artículo 33°.- Prescripción de dividendos.-

Prescribirán a los cinco años, en beneficio de la Sociedad, los dividendos activos no percibidos durante dicho período.

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34.- Disolución.-

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 35°.- Liquidación.-

La misma Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad designará a los liquidadores, en número impar y acordará las normas y plazos para la liquidación.

TITULO VI

DISPOSICION GENERAL

Artículo 36°.- Disposiciones supletorias.-

Todo cuanto no estuviere previsto en estos Estatutos deberá ser resuelto de conformidad con los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables.